JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado No.	05001 40 03 007 **2021 00741 00**
Decisión	INCORPORA. AUTORIZA ENTREGA DEPÓSITOS JUDICIALES. NO DECRETA PÉRDIDA DE COMPETENCIA. FIJA FECHA. DECRETA PRUEBAS.

Se incorpora al expediente i) memorial donde la parte demandada se pronuncia respecto a la objeción al juramento estimatorio, ii) memoriales allegados por la parte demandante solicitando impulso para continuar con las etapas siguientes en el presente proceso, la entrega de dineros que se han consignado hasta la fecha, y que se declare la pérdida de competencia.

Al respecto, sostiene la parte en el memorial donde se pronuncia respecto al juramento estimatorio en relación a la solicitud de mejoras presentada en la contestación, solicitó pruebas para sustentar dicha petición.

Por su lado, la parte actora, solicitó que se continuara con el trámite del proceso y que le fueran entregado los dineros que se han consignado por concepto de arrendamiento, y por ser procedente se ordenará por Secretaría la elaboración de las órdenes de pago con los depósitos existentes como consta en el archivo 045 del expediente.

En cuanto a la solicitud de pérdida de competencia, se le informa a la parte demandante, que la misma no es procedente, toda vez, que de conformidad con el artículo 121 del Código General de Proceso, el termino del que habla el demandante para solicitar la perdida de competencia se cuenta a partir de la notificación a la parte demandada de del auto que admite la demanda o el que libra mandamiento de pago, se observa que para el caso de autos, la demanda fue admitida dentro de los treinta días y se notificó por conducta concluyente a los demandados en auto del 2 de marzo de 2022 y notificado por estados del 3 de marzo de 2022, en atención a ello el Despacho se encuentra dentro del término para proferir decisión de fondo.

Por su parte, al tenor de lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a fijar fecha para audiencia y decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar que por Secretaría se proceda con la elaboración y envío de los depósitos judiciales existentes (Archivo 045) y de los demás cánones que se sigan consignando.

SEGUNDO: No decretar la perdida de competencia solicitada por la parte demandante, por las razones allí esbozadas.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales a que concurran personalmente a una ÚNICA AUDIENCIA, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR el día **18 de abril de 2023 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

QUINTO: PREVENIR a las partes, que su inasistencia injustificada a la audiencia que aquí se señala, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: DECRETAR las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, para ser practicadas en su integridad en la audiencia referida:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportado con la demanda que obran en el archivo No 004 y que fueron indicados en la página 7 del archivo 003, las pruebas que obran en el archivo 014 y que fueron solicitadas en el escrito que descorrió traslado a la contestación de la demanda en las páginas 1 y 2 de este archivo. (artículo 173 inciso 2º del CGP).

2. **RATIFICACIÓN DEL TESTIMONIO.** Ratificación del testimonio presentado por la señora ELISA FERNANDA OSPINA CARDONA que fue rendido por ella ante el Notario Veinticinco del Circulo Notarial de Medellín.

3. **INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA.** Se concederá la oportunidad de interrogar al demandado, en la fecha y hora previamente señaladas.

4. **TESTIMONIAL**. Se decreta el interrogatorio de SANTIAGO CARDONA VELÁSQUEZ, quien declarará sobre la entrega de la carta de desahucio que se hizo el 9 de junio de 2009 en el lugar donde funciona el inmueble arrendado ROSA DON ELOY.

   Se advierte que la citación de los testigos corre por cuenta de la parte interesada. La citación deberá acreditarse antes de la audiencia, si quiere acceder a las posibilidades previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 218 del CGP.

5. **DECLARACIÓN DE PARTE.** Se decreta el interrogatorio de EULALIA PIEDRAHITA VILLEGAS

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos que fueron citados como prueba en la página 5 del archivo 007 (contestación de la demanda) y que obran en el archivo 008 (artículo 173 inciso 2º del CGP).

2. **INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE.** Se concederá la oportunidad de interrogar al demandante, en la fecha y hora previamente señaladas.

3. **TESTIMONIAL**. Se decreta el interrogatorio de YERIS PAOLA SEPULVEDA GARCIA, JORGE IGNACIO ÁLVAREZ CAICEDO y RAMIRO CORREDOR, quien declararan sobre los hechos de la demanda, la contestación, y sobre el desarrollo del contrato, la forma de pago, el monto, la destinación del inmueble, reparaciones, mejoras realizadas por el contratista - RAMIRO CORREDOR -, acreditación del establecimiento y negocio comercial – ROSAS DON ELOY. La citación deberá acreditarse antes de la audiencia, si quiere acceder a las posibilidades previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 218 del CGP.

4. **PERICIAL:** Se dispone que la parte demandante, a su costa, se sirva aportar el dictamen solicitado, el cual deberá aportarse con una anticipación de 15 días a la fecha aquí dispuesta para la práctica de la audiencia, so pena de tenerlo por desistido, artículo 227 del Código General del Proceso.

Se advierte que el perito que realice el dictamen en mención deberá concurrir en la fecha y hora señalada en la presente providencia para que declare sobre su experticia y así ejercer el derecho de contradicción del mismo y aportarlo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 ibídem.

SÉPTIMO: Se dispone la ampliación del proceso por un término adicional de seis (06) meses para proveer de fondo, contados a partir del día del vencimiento de un (1) año para resolver.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 026** hoy **16 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e73593d015fee853c03f3cc88ab35c9c0c15c2a3fad579c68c5c2e2fbe98a09**
Documento generado en 15/02/2023 01:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica